



-----RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SSPMH/CHYJ/PAD/03/2024.-----

En Huimilpan, Querétaro, siendo las 09:15 (nueve horas con quince minutos) del día 10 (diez) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

VISTOS para resolver los autos del procedimiento administrativo disciplinario SSPMH/CHYJ/PAD/03/2024, integrado con motivo de la presunta irregularidad administrativa de los policías de proximidad SALVADOR MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN OLIVERA MORALES, CARLOS FERRASCO MARTINEZ, GONZALO MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN CARLOS MARTINEZ DE LOS RIOS, y los entonces policías de proximidad FERNANDO MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN OLIVERA MORALES, CARLOS FERRASCO MARTINEZ, GONZALO MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN CARLOS MARTINEZ DE LOS RIOS, todos adscritos a esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, por incumplimiento de sus obligaciones, derivadas de su carácter como elementos de esta Corporación.

-----RESULTANDO-----

PRIMERO. - Que en fecha 29 (veintinueve) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro) se emitió el acuerdo de acusación dentro del expediente SSPMH/CJYAI/CI/01/2024, mediante el cual la Licenciada Yazmin Rivera Apantenco, Coordinadora Jurídica y de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, señaló que por parte de los policías de proximidad SALVADOR MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN OLIVERA MORALES, CARLOS FERRASCO MARTINEZ, GONZALO MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN CARLOS MARTINEZ DE LOS RIOS, y los entonces policías de proximidad FERNANDO MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN OLIVERA MORALES, CARLOS FERRASCO MARTINEZ, GONZALO MARTINEZ DE LOS RIOS, JUAN CARLOS MARTINEZ DE LOS RIOS, todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, incumplieron lo estipulado en el artículo 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen; Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio. Por lo que se turnó al Consejo de Honor y Justicia a través del expediente citado en líneas anteriores, a efecto de que se proceda en consecuencia y de estimarlo procedente se inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y en su caso, se aplique la sanción a que haya lugar. -

SEGUNDO. - Mediante acuerdo de radicación de fecha 09 (nueve) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) se ordenó registrar en el libro de gobierno de EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, bajo el número SSPMH/CJYJ/PAD/03/2024, radicándose el procedimiento administrativo respectivo.





de Honor y Justicia; Acordar el calendario de sesiones ordinarias y los días que deberán ser considerados inhábiles por el Consejo de Honor y Justicia; Imponer medidas cautelares, precautorias o de apremio al personal operativo policial de oficio; Emitir acuerdos generales relativos al funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables. De conformidad con lo estipulado en el numeral 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----

II. Para los asuntos que deba conocer y resolver el Consejo de Honor y Justicia, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro. En todo lo relacionado al expediente de investigación y Procedimiento Administrativo Disciplinario, tanto en la investigación, sustanciación y resolución, son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Contra los actos que dicte o ejecute el Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Consejo de Honor y Justicia, de conformidad con el artículo 123 y 125 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----

III. Que el carácter de "policías" de los C. [NOMBRE] y los entonces policías de proximidad [NOMBRE] y los entonces policías de proximidad [NOMBRE] todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, quienes se encuentran sujetos a éste procedimiento administrativo disciplinario, quedó demostrado con la copia del nombramiento de POLICIA, adscritos a esta Secretaría. Por lo que al ostentar el carácter de policías activos al momento de los hechos que se investigan dentro de la presente, son sujetos de la aplicación del Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en su numeral 8 del multicitado reglamento. -----

IV. Determinada la competencia de este Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, así como el carácter de POLICIAS de



los entonces policías de proximidad [NOMBRE] GONZÁLEZ, [NOMBRE] OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, se procede a efectuar un análisis de las constancias contenidas en el expediente al rubro citado, mismo que da origen a la presente resolución, para pruebas que obran en el expediente que se actúa, toda vez que el personal operativo contravino lo señalado en el numeral 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen; Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio. -----

- V. Por lo que se refiere a los hechos que se les atribuyen a los policías de proximidad [NOMBRE] VILLALBA, [NOMBRE] GONZÁLEZ, [NOMBRE] OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, realizados durante el desempeño de su cargo como policías de proximidad adscritos a esta Corporación, consistente en que el pasado 13 de junio del 2023 acudieron los anteriormente citados policías de proximidad a la Comunidad de Escolásticas en el Municipio de Pedro Escobedo en apoyo al reporte solicitado por la operadora de la línea de emergencias de Pedro Escobedo, donde se aprecia que el Policía de Proximidad [NOMBRE] VILLALBA, quien es Director de Policía de Proximidad y [NOMBRE] GONZÁLEZ, [NOMBRE] OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro dejaron de observar en su actuar los principios y directrices que rigen el servicio público de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen en el ejercicio de sus funciones y facultades, por lo que se presume contravinieron lo dispuesto en el numeral 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen



Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, al realizar cualquier acto sin observar lo señalado en el marco normativo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen; Realizar cualquier conducta que dañe, denigre o desacredite la imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio; y Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio. -----

VI. En atención a lo anterior, se procede al análisis en su totalidad de las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, con el efecto de plasmar las estimaciones que en derecho correspondan, teniéndose que las constancias que obran en los autos que integran el expediente que se resuelve y las cuales son la base de la imputación que se realizó, mismos que consisten en: -----

a) Documental pública. - acuerdo de acusación por medio del cual se informa la presunta responsabilidad administrativa respecto de los policías de proximidad *[Nombres de policías]*, y los entonces policías de proximidad *[Nombres de policías]*, todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, que obra dentro del expediente SSPMH/CJYAI/CI/01/2024. -----

b) Documental pública.- acta de la CUARTA SESION EXTRAORDINARIA del Consejo de Honor y Justicia en la que se determina el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de los policías de proximidad *[Nombres de policías]*, y los entonces policías de proximidad *[Nombres de policías]* todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

c) Documental pública.- acta de la QUINTA SESION EXTRAORDINARIA del Consejo de Honor y Justicia en la que se determina la aplicación de la sanción para los policías de proximidad *[Nombres de policías]*, y los entonces policías de proximidad *[Nombres de policías]* todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. -----



proximidad *[Faint text]* todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, con las constancias que obran en autos, y que son administrativamente responsable de las imputaciones hechas en su contra, debiéndose en consecuencia sancionar, tomando en cuenta los elementos enunciados en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, que a la letra dice: -----

“Las sanciones administrativas impuestas por el Consejo de Honor y Justicia, así como los correctivos disciplinarios impuestos por los mandos, se impondrán considerando las siguientes circunstancias: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del personal operativo policial; -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV. Los medios utilizados para la comisión de la falta; -----*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*
- VI. La antigüedad en el servicio policial; -----*
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y -----*
- VIII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. “-----*

Respecto del articulo anteriormente citado, este Consejo de Honor y Justicia determina que la responsabilidad que deriva del actuar de los policías de proximidad *[Faint text]* y los entonces policías de proximidad *[Faint text]* todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, se determina sancionar con AMONESTACION, de conformidad con el artículo 97 fracción II inciso a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, derivado de la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que como consecuencia de sus funciones de servidores públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, se les generaron, siendo trascendente toda vez que su conducta fue determinante al haber contravenido la normatividad que rige el actuar policial, por lo que para la imposición de la sanción, se desprende que es procedente determinar imponerles la sanción administrativa establecida tácitamente consistente en AMINESTACION, por lo que es de resolverse y se -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Esta autoridad administrativa resulta competente para emitir la presente determinación, tal y como quedó precisado en el CONSIDERANDO I de la presente resolución. ----

SEGUNDO. - Que los policías de proximidad *[Faint text]*



CAJALTEPE, y los entonces policías de proximidad FERNANDA MARTINEZ CONTRERAS, LUCIANO OLIVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, son administrativamente responsables de haber conculcado lo estipulado en el artículo 116 fracciones XLIII, XXXIX, XV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

TERCERO. - Se impone la sanción administrativa consistente en AMONESTACION de conformidad con el artículo 97 fracción II inciso a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a los policías de proximidad CARLOS ORVAQUIL HERNANDEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS, GUARAPURO DE LA CRUZ, y los entonces policías de proximidad LUCIANO OLIVERA FLORES, LORENZO OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

QUINTO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia certificada de la presente resolución al Licenciado Miguel Ángel Alonso Contador, Coordinador Administrativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito a los policías de proximidad CARLOS ORVAQUIL HERNANDEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS, GUARAPURO DE LA CRUZ, y los entonces policías de proximidad LUCIANO OLIVERA FLORES, LORENZO OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, para los efectos legales que diera lugar, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

SEXTO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia certificada de la presente resolución al T.S.U. Salvador Vazquez Franco, Director de Policía de Proximidad de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito a los policías de proximidad CARLOS ORVAQUIL HERNANDEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS, GUARAPURO DE LA CRUZ, y los entonces policías de proximidad LUCIANO OLIVERA FLORES, LORENZO OLVERA FLORES todos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, debiendo ser agregada en el expediente laboral de los mismos, y que se tome nota de la sanción impuesta y obre como antecedente en el mismo, de igual manera para que se realicen las acciones operativas necesarias así como para los efectos legales que diera lugar, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

